

ESTANDAR TECNICO

Insumos Aptos en Agricultura Ecológica

INDICE

INDICE	2
ABREVIACIONES	3
1 AMBITO DE APLICACION	5
1.1 TIPO DE PRODUCTOS	5
1.2 CASO DE EMPRESAS MIXTAS	5
1.3 CASO DE DENEGACIÓN DE ADMISIÓN	5
2 MATERIAS PRIMAS AUTORIZADAS	6
3 PROCESO DE FABRICACION	6
3.1 MEZCLA DE MATERIAS PRIMAS	6
3.2 CONTROL DE PLAGAS	6
4 CONTROL ANALITICO	6
4.1 CONTROL ANALÍTICO INTERNO	6
4.2 CONTROL ANALITICO EXTERNO	7
4.3 SELECCION DEL LABORATORIO	7
5 GARANTIA DE CALIDAD Y TRAZABILIDAD	7
5.1 PRINCIPIO DE GARANTIA DE CALIDAD	7
5.2 DOCUMENTOS Y REGISTROS EXIGIDOS	7
5.2.1 Textos de la legislación en vigor	7
5.2.2 Homologaciones y autorizaciones	7
5.2.3 Registro des proveedores y de materias primas	7
5.2.4 Registro de fabricación	8
5.2.5 Registro de análisis	8
5.2.6 Registro de reclamaciones	8
5.2.7 Contabilidad de materia	8
5.2.8 Numeración de los lotes de fabricación	8
5.3 TRATAMIENTO DE RECLAMACIONES	9
6 COMERCIALIZACION Y ETIQUETAJE	9

ABREVIACIONES

ECOCERT: ECOCERT SA

AAE: apto en Agricultura Ecológica según el Reglamento CE n° 834/2007 y 889/2008 (materia prima o producto terminado) o el Reglamento NOP o el Reglamento JAS o según la legislación nacional en agricultura ecológica equivalente a las líneas directrices del CAC/GL del *Codex Alimentarius*.

No AAE: no apto en Agricultura Ecológica según el Reglamento CE n° 834/2007 y 889/2008 (materia prima o producto terminado) o el Reglamento NOP o el Reglamento JAS o según la legislación nacional en agricultura ecológica equivalente a las líneas directrices del CAC/GL del *Codex Alimentarius*.

INTRODUCCION

El presente estándar tiene como objetivo el control de las siguientes características:

- **La conformidad de las materias primas** para su uso en Agricultura Ecológica (cumplimiento del reglamento CE n° 834/2007 et 889/2008 o del reglamento NOP o del Reglamento JAS o de la legislación nacional en agricultura ecológica equivalente a las líneas directrices del CAC/GL del *Codex Alimentarius*.
- **La garantía de calidad y de trazabilidad** en la empresa controlada.

Estas características están muy valorizadas en el mercado de la Agricultura Ecológica, así como para los agricultores y jardineros concienciados por el uso de productos fiables que protejan el medioambiente y la salud.

Modificaciones del estándar:

ECOCERT podrá aportar todo tipo de modificación en el presente estándar tras la concertación de las diferentes partes interesadas, e informara a sus clientes de cualquier modificación realizada.

Cumplimiento de la legislación en vigor:

Toda empresa candidata a la atestación debe cumplir implícitamente la legislación en vigor en el país de comercialización de los productos que serán controlados.

Como la legislación puede evolucionar posteriormente a la validación del presente documento, se ha decidido que según sea el caso, tanto el cliente como ECOCERT tengan en cuenta estos cambios en el momento de la inspección. Las modificaciones podrán tener una influencia en las características de los productos, en los métodos de análisis o en las menciones autorizadas en el etiquetaje.

1 AMBITO DE APLICACION

1.1 TIPO DE PRODUCTOS

El presente estándar se aplica a los siguientes productos, de uso doméstico o profesional:

- **Anexo I, II, VI, VII, VIII y VIII bis** del reglamento (CE) nº 834/2007 y 889/2008
- **§§ 205.600 – 205.601, 205.602, 205.603, 205.604 y 205.605** del reglamento NOP
- **Anexos** lista positiva JAS
- **Artículos y/o Anexos** de la reglamentación nacional de la agricultura ecológica equivalente a las líneas directrices del CAC/GL del *Codex Alimentarius*.

Todos los sitios de la empresa implicados por los productos que van a ser controlados (sitio de producción, sede administrativa, lugar de acondicionamiento o de almacén) deberán ser inspeccionados.

Todos los colaboradores que intervengan en el proceso de obtención de los productos que van a ser controlados (subcontratistas...) deberán ser inspeccionados por ECOCERT. Por lo tanto, es necesario que cada uno de ellos conozca el estándar y se comprometa por escrito a respetar y aceptar todos los controles necesarios (visitas anunciadas o no, posibles tomas de muestras para analizar, acceso a la contabilidad, etc).

Caso de productos con « distribuidores de marca »: si el código de embalaje y el número de lote del fabricante ya auditado aparecen en los envases de la marca del distribuidor y si los productos no se re emban después de su salida del sitio de fabricación, entonces el distribuidor no está obligado a someterse a una inspección.

1.2 CASO DE EMPRESAS MIXTAS

Las empresas que fabriquen y/o comercialicen al mismo tiempo productos que cumplen con el estándar (aptos en Agricultura Ecológica, designados AAE) y productos “convencionales” no aptos para la Agricultura Ecológica (designados no AAE) pueden ser candidatas a la inspección. Sin embargo, deben comprometerse a poner en práctica toda una serie de medidas de separación necesarias para evitar los riesgos de mezcla o contaminación debidas a los dos tipos de producciones. Así mismo, deben poner a la disposición de ECOCERT la totalidad del dispositivo de producción con el fin de poder comprobar la coherencia de los flujos de materias.

1.3 CASO DE DENEGACIÓN DE ADMISIÓN

ECOCERT realiza controles siempre y cuando disponga de todos los medios técnicos necesarios, y puede rechazar su intervención en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la legislación en vigor ;
- Riesgo identificado para la salud del consumidor ;
- Modo de producción que ponga en entredicho el respeto hacia la persona;
- Situación peligrosa para la inspección.

2 MATERIAS PRIMAS AUTORIZADAS

Los productos que van a ser controlados deben contener únicamente materias primas autorizadas en Agricultura Ecológica que figuren en las listas del reglamento (CE) n° 834/2007 y 889/2008 o del reglamento NOP, o del reglamento JAS o de la reglamentación nacional de la Agricultura Ecológica equivalente a las líneas directrices del CAC/GL del *Codex Alimentarius*

Los reglamentos y guías pueden solicitarse a ECOCERT.

3 PROCESO DE FABRICACION

3.1 MEZCLA DE MATERIAS PRIMAS

Se admite toda operación física o mecánica de mezcla de materias primas.

Cuando se realice una actividad de fabricación mixta (productos aptos en Agricultura Ecológica, AAE/productos no aptos en Agricultura Ecológica, no AAE), se deben tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la separación de los dos tipos de fabricaciones a cada nivel del proceso:

- Separación física e identificación de los dos tipos de materias primas (AAE/ no AAE), especialmente para el caso del granel ;
- Vaciado completo (y limpieza si necesario) del circuito antes de la fabricación de los productos que serán controlados o del circuito específico a cada tipo de fabricación.
- Separación física e identificación de los dos tipos de productos terminados (AAE/ no AAE), especialmente para el caso del granel ;

Estas medidas deben estar reflejadas en los procedimientos escritos y difundidos al personal que corresponda.

3.2 CONTROL DE PLAGAS

Todo tratamiento de materias primas en almacén (desinfección, eliminación de insectos, etc.) o en el momento de su utilización debe realizarse mediante productos autorizados en Agricultura Ecológica que figuren en las listas del reglamento (CE) n° 834/2007 y 889/2008 (o del reglamento NOP, o del reglamento JAS o de la reglamentación nacional de la Agricultura Ecológica equivalente a las líneas directrices del CAC/GL del *Codex Alimentarius*).

4 CONTROL ANALITICO

4.1 CONTROL ANALÍTICO INTERNO

La empresa se compromete a aplicar un programa de control analítico interno sobre ciertas materias primas y/o sobre los productos de validación. Al mismo tiempo, la empresa acepta un posible control analítico externo realizado por ECOCERT durante las auditorías de atestación de insumos.

4.2 CONTROL ANALITICO EXTERNO

Los análisis constituyen una herramienta de control que ECOCERT puede utilizar para comprobar la conformidad de los productos sometidos a control según el presente estándar. Pueden realizarse durante una inspección de habilitación (primera inspección de la empresa) y/o de una renovación.

4.3 SELECCION DEL LABORATORIO

Para el control analítico interno, el cliente debe solicitar laboratorios acreditados y/o que utilicen métodos oficiales (normalizados o experimentales).

En el marco del control analítico externo, ECOCERT se compromete a utilizar únicamente métodos oficiales (normalizados o experimentales) y a recurrir solo a laboratorios acreditados según la norma NF EN ISO/CEI 17025, excepto en el caso en el que el análisis en cuestión no sea objeto de acreditación. Estos laboratorios están habilitados y evaluados sistemáticamente por ECOCERT. En caso de litigio, los métodos oficiales dan fe.

5 GARANTIA DE CALIDAD Y TRAZABILIDAD

5.1 PRINCIPIO DE GARANTIA DE CALIDAD

La empresa se compromete a poner en práctica un sistema de registros y de medidas de trazabilidad: estas herramientas garantizan al consumidor la calidad superior de los productos, el cumplimiento de la legislación en vigor y facilitan el proceso de control externo.

5.2 DOCUMENTOS Y REGISTROS EXIGIDOS

5.2.1 Textos de la legislación en vigor

La empresa debe disponer de los textos de la legislación en vigor correspondientes a los productos que se fabrican y/o comercializan.

5.2.2 Homologaciones y autorizaciones

La empresa deberá transmitir a ECOCERT una copia de las homologaciones o autorizaciones de comercialización por las autoridades públicas de las que se disponga sobre los productos controlados.

5.2.3 Registro des proveedores y de materias primas

Este registro debe establecer para cada materia prima adquirida o entregada la lista de proveedores del ejercicio pasado y del ejercicio actual. Debe estar acompañado de la ficha técnica de cada materia prima indicando la naturaleza, la dosis anunciada por el proveedor, el origen y las características del producto.

Los albaranes de cada materia prima (precisando la naturaleza, el origen, la fecha, la masa o el volumen) deben estar archivados.

5.2.4 Registro de fabricación

Este registro debe llevarse al día y establecer la lista de fabricaciones cotidianas en la empresa:

- Referencia del producto (nombre, fórmula)
- Fecha de fabricación
- Masa o volumen
- Composición (naturaleza de los compuestos y porcentaje en masa o en volumen)
- Número de lote correspondiente
- Números de las facturas y albaranes correspondientes
- Posibles disconformidades identificadas en los controles de fabricación

En las empresas mixtas este registro debe realizarse para los dos tipos de fabricación (AAE/no AAE) y estar disponible.

5.2.5 Registro de análisis

Este registro debe integrar :

- El programa habitual de análisis de control interno (por año civil o por campaña de producción) establecido en función de las exigencias de la legislación en vigor.
- Un compendio de los resultados de los análisis obtenidos o entregados por un laboratorio. Para cada muestra la empresa deberá identificar la naturaleza del producto (materia prima o producto terminado) y el número de lote correspondiente.

5.2.6 Registro de reclamaciones

Este registro debe llevarse al día y debe contener:

- Fecha y descripción exacta de la reclamación (copia del correo o resumen de la llamada telefónica)
- Fecha y tratamiento de la reclamación (descripción de la acción correctiva aplicada, copia del correo de respuesta al cliente)
- Un estudio estadístico de las reclamaciones recibidas

5.2.7 Contabilidad de materia

La empresa debe disponer de una contabilidad de materia que permita identificar el flujo de materias primas y de productos terminados, en valor financiero y en volumen (toneladas u otra unidad). Gracias a este registro, se debe poder tener acceso en todo momento o durante un periodo concreto del año a:

- La naturaleza y la cantidad de materias primas adquiridas ;
- La naturaleza y la cantidad de productos acabados subcontratados a terceros ;
- La naturaleza y la cantidad de productos terminados vendidos ;
- La naturaleza y la cantidad de materias primas y productos terminados en stock.

Para las empresas mixtas, la contabilidad de materia es especialmente importante y debe estar disponible en todo momento del control de ECOCERT, tanto sobre la actividad sometida a validación (AAE) como sobre la actividad "convencional" (no AAE). La consulta de las facturas de compra/venta puede ser solicitada.

5.2.8 Numeración de los lotes de fabricación

Un lote de fabricación se define por el conjunto de materia que constituye una unidad con características uniformes (ej: mismas dosis, mismas materias primas, misma fecha de fabricación).

La numeración de lotes de fabricación es obligatoria. El número debe figurar en el registro de fabricación (o bien estar relacionado) y en las facturas de venta y/o albaranes y/o envases o etiquetas.

El sistema de numeración de lotes debe permitir la identificación de la fecha y el lugar de fabricación si la empresa dispone de varios sitios de fabricación, o si ha solicitado los servicios de un subcontratista.

5.3 TRATAMIENTO DE RECLAMACIONES

En caso de incidente relacionado con el uso de un producto y concretamente en caso de carácter redhibitorio sobre la totalidad de la entrega, la empresa que tenga productos aprobados debe garantizar:

1. Un tratamiento técnico por teléfono u otro medio que se considere útil según la gravedad ;
2. La devolución de los lotes defectuosos todavía almacenados por los distribuidores desde el momento en que se conoce el incidente o el siniestro grave, identificando los lotes gracias a sus números.
3. Una indemnización al cliente o sustitución del lote defectuoso.

Sea el que sea, el incidente debe integrarse en el registro de reclamaciones con las repuestas propuestas por la empresa (ver punto 5.2.6)

Cabe señalar que el procedimiento de reclamación puede venir también de un usuario hacia ECOCERT; en este caso, ECOCERT se compromete a realizar todos los trámites necesarios para resolver la reclamación.

6 COMERCIALIZACION Y ETIQUETAJE

La empresa se compromete a cumplir la legislación en vigor en lo que al etiquetaje de los productos se refiere.

La referencia a ECOCERT en las etiquetas o en otros soportes de comunicación se autoriza únicamente tras la atribución de una atestación y la validación de los documentos por ECOCERT. Este documento no da derecho en ningún caso a utilizar el logo de certificación de ECOCERT ni a hacer referencia a la "certificación" ECOCERT.

El logo de control « Insumos » de ECOCERT puede utilizarse en las etiquetas o soportes de comunicación únicamente bajo cumplimiento de sus normas de utilización. (ver " *TS08(IU)v02es_ Reglas de uso de marcas y logos Ecocert – Estándar de Insumos* ").

La mención utilizable es la que figura en la atestación de conformidad:

Producto utilizable en Agricultura Ecológica según el Reglamento CE n° 834/2007 y 889/2008 o el Reglamento NOP o el Reglamento JAS o según la legislación nacional en agricultura ecológica equivalente a las líneas directrices del CAC/GL del *Codex Alimentarius*.

Control ECOCERT SA F - 32600

(Esta mención debe presentarse en un mismo color, formato y caracteres homogéneos).

ATENCIÓN: todo proyecto de etiqueta u otro documento que haga referencia a ECOCERT debe ser enviado a ECOCERT y validado antes de su difusión.

Según las posibilidades de marcaje de la legislación en vigor, el cliente se compromete a utilizar las siguientes referencias en los envases o en los documentos que acompañen a los productos distribuidos a granel:

« *Toda precaución o limitación de empleo que sea necesaria* »

Según las posibilidades de marcaje de la legislación en vigor, ECOCERT recomienda las siguientes referencias en los envases o en los documentos que acompañen a los productos distribuidos a granel:

- Lista exhaustiva de materias primas presentes en el producto ;
- Número de lote

En caso de dificultad para indicar las menciones anteriormente citadas en los envases o etiquetas, se podrá hacer referencia en los envases a una documentación gratuita transmitida por el fabricante o el distribuidor en la que se indicara la información adicional.